

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.898

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00764-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **EDNA JHULIANA PINEDA PEREZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 201), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.897

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00760-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **MARIA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLON**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 201), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.896

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00714-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **GLORIA INES SALAZAR TORO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 201), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.895

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00745-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **GLORIA STELLA CARMONA LEON**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 194), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.894

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00748-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante **ADIELA VALENCIA RESTREPO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 201), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

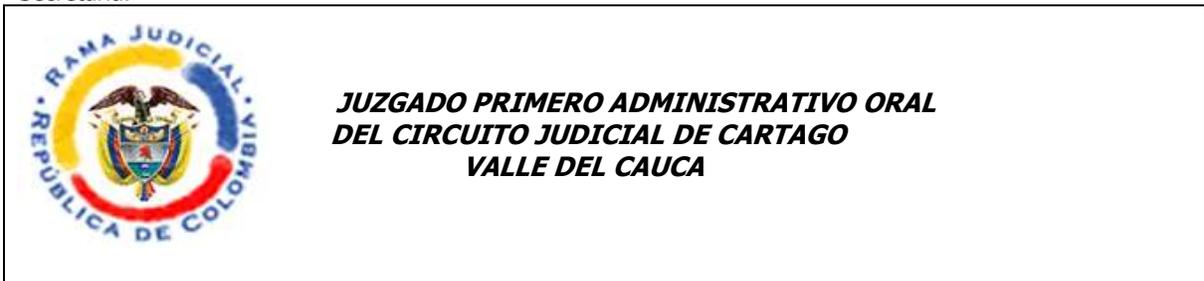
Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 128 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1130

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00730-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : MARTHA ELENA CATAÑO MARIN
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 123 a 126 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°300 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl. 111).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

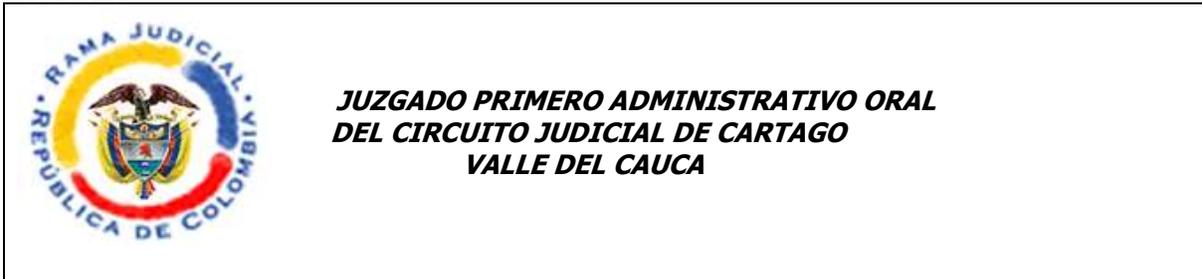


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 97 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.1129

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-01013-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : PABLO ENRIQUE GRANADOS AYALA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 91 a 94 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°181 proferido por este juzgado el 2 de marzo de 2017 (fl. 77-78).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las presentes diligencias para los fines que considere pertinentes.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de septiembre 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.1132

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00241-00
ACCION POPULAR
ACTOR HERNANDO QUIÑONEZ PEREZ
ACCIONADOS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

El actor popular, en memorial anterior, solicitó se requiera a los accionados para que aporten prueba fotográfica de “los avances de las obras en pro del cumplimiento de la sentencia” por cuanto el Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca ya adquirió el predio que se necesitaba para la realización de dichas obras, pero no han sido instalados los servicios públicos aquí ordenados¹.

Por su parte, la sociedad Acuavalle S.A. E.S.P., a través del subgerente operativo, indicó que en reunión de fecha 27 de abril de 2017, el Comité de Seguimiento de la Acción Popular, dejó constancia en el acta respectiva que “las entidades responsables del cumplimiento del fallo, emprenderán la consecución de los recursos y dispondrán la manera como atenderán la construcción de las redes, durante el plazo de cumplimiento establecido en la sentencia”. Así mismo, que el 18 de mayo de este mismo año en reunión similar “se dispuso por parte de las entidades responsables para que procedieran a estudiar de fondo el presupuesto de la obra que elaboró Acuavalle S.A. E.S.P.” y adelantaron gestiones con la propietaria de un “lote de terreno por donde parcialmente pasará la tubería... para efectos de concretar el permiso que voluntariamente ofreció de permitir la instalación la tubería... lo cual desde luego no impide la continuación de las gestiones de apropiación de los recursos y del perfeccionamiento del acuerdo de cómo emprender la obra entre las dos entidades...”². Allegó copias para sustentar lo dicho³.

El Departamento del Valle del Cauca, a través de su Directora Jurídica, confirió poder a la abogada IBETH RESTREPO ESPITIA para que asuma la defensa de esa entidad en este trámite⁴. La profesional del derecho adjuntó copia de la Escritura Pública N°0446 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría Quinta del círculo de Cali -Valle del Cauca, debidamente protocolizada y registrada, por medio de la cual se constituyó servidumbre en favor del Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca⁵.

Previo a resolver lo pertinente, una vez examinada la actuación, observa este despacho, en primer lugar, que hasta la fecha no se ha librado el oficio al Personero Municipal de Roldanillo -Valle del Cauca, tal como se ordenó en el numeral 7.- de la parte resolutive de la sentencia N°285 proferida por este juzgado el día 28 de octubre de 2014⁶, confirmada

¹ Fl. 239, cdno. N°3

² Fls. 214 a 216, ídem.

³ Fls. 217 a 238, ídem.

⁴ Fl. 240, ídem.

⁵ Fls. 241 a 260, ídem.

⁶ Fls. 451 a 466, cdno. N°2.

por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia N°140 del 9 de noviembre de 2015⁷, comunicación que resulta imprescindible por cuanto dicho Personero forma parte del Comité de Verificación, razón por la cual por secretaría de expedirá el oficio respectivo.

Debe entonces entenderse que en las providencias del juzgado contenidas en el auto N°254 de fecha marzo 17 de 2017⁸, en cuanto a cerrar el incidente de desacato frente al Departamento del Valle del Cauca, en vista de haber cumplido lo que a dicho ente territorial corresponde, se decidió que el incidente se mantuviera abierto, pero respecto de las restantes entidades, con dirección a lo cual, se dispuso INSTAR al Personero Municipal de Roldanillo -Valle del Cauca, como cabeza del Comité de Verificación dispuesto por la Sentencia, para que coadyuvase el efectivo cumplimiento de las diligencias pendientes.

No obstante, es visto que el despacho ha omitido librar el requerimiento respectivo, más es claro que se ha vencido el periodo de seis (6) meses otorgado para proveer las consiguientes órdenes a cargo de los entes responsables, una vez provista la protocolización de la escritura pública de constitución de la servidumbre, por lo que lo pertinente es ahora, cumplir lo ordenado respecto del requerimiento al Personero Municipal, visto que se ha vencido el plazo judicialmente dispuesto.

Así las cosas, se requerirá al Municipio de Roldanillo Valle y a Acuavalle S.A. E.S.P. para que den cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4.- de la sentencia N°285 proferida por este juzgado el día 28 de octubre de 2014, para ello se le concederá el término de quince (15) días.

Igualmente se requerirá al actor popular para que informe si la accionada Gases de Occidente S.A. E.S.P. ejecutó la orden dada en el numeral 5.- de la sentencia en el sector El Rincón del municipio de Roldanillo -Valle del Cauca, ya que esta empresa ha argumentado que cumplió con lo ordenado en el fallo⁹.

Finalmente se le reconocerá personería a la abogada IBETH RESTREPO ESPITIA para que actúe como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en estas diligencias, de acuerdo al poder conferido, y se agregaran las copias de la escritura pública N°0446 de fecha 21 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali -Valle del Cauca, con su constancia de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo -Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE oficio al Personero Municipal de Roldanillo -Valle del Cauca, conforme se ordenó en el numeral 7.- de la parte resolutive de la sentencia N°285 proferida por este juzgado el día 28 de octubre de 2014, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia N°140 del 9 de noviembre de 2015.

2.- REQUERIR al Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca y a Acuavalle S.A. E.S.P, para que en el término de quince (15) días den cumplimiento íntegro de la orden contenida en el numeral 4.- de la sentencia N°285 proferida por este juzgado el día 28 de octubre de 2014, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia N°140 del 9 de noviembre de 2015. **INSTANDO** además al Personero Municipal

⁷ Fls. 564 a 590, ídem.

⁸ Fl. 184, cdno. N°3.

⁹ Fls. 536 a 548, cdno. N°2 y Fl. 10, cdno. N°3.

de Roldanillo -Valle del Cauca, como cabeza del Comité de Verificación dispuesto por la Sentencia, para que coadyuvase el efectivo cumplimiento de las diligencias pendientes. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- REQUERIR al actor popular para que informe si la accionada Gases de Occidente S.A. E.S.P., ejecutó la orden dada en el numeral 5.- de la sentencia en el sector El Rincón del municipio de Roldanillo -Valle del Cauca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

4.- RECONOCER personería a la abogada IBETH RESTREPO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.098 expedida en Roldanillo -Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No.275.825 del C. S. de la J., como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades del poder conferido visible a folio 240 de este cuaderno.

5.- AGREGAR a la presente actuación las copias de la escritura pública N°0446 de fecha 21 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali -Valle del Cauca, con su constancia de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo -Valle del Cauca, por medio de la cual se constituyó servidumbre en favor del Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.901

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00069-00
DEMANDANTE	BLANCA ROSA SERNA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 513 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Blanca Rosa Serna Cardona y Otros a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2013.EE.870 del 05 de marzo de 2013 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que

presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...

En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁰...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 571 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 513 de 24 mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

¹⁰ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.893

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00555-00
DEMANDANTE **LUZ MARINA GARCIA HERNANDEZ**
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 512 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Luz Marina García Hernández a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Departamento del Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo TH-422-024-0863 de 02 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹¹...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 564 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

Así mismo se observa folios 96 y ss del expediente que el apoderado del Departamento del Valle del Cauca allega renuncia de poder, la cual cumple con las formalidades de Ley por lo que se procederá a admitir la misma.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 512 de 24 de mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván García Gálvez, como apoderado del Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

QUINTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

¹¹ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.899

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00656-00
DEMANDANTE	ADELA DE JESUS ORTIZ MORALES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 511 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Adela de Jesús Ortiz Morales a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2013.EE.870 del 05 de marzo de 2013 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹²...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 570 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 511 de 24 de mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

¹² Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recueza de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.888

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00669-00
DEMANDANTE **NORMA XIMENA LONDOÑO CALLE**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 686 de 05 de julio de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Norma Ximena Londoño Calle, a través de apoderada presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del oficio SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹³...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 741 de 08 de junio de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 686 de 05 de julio de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 13 de julio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

¹³ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.900

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00671-00
DEMANDANTE	HUGO HUMBERTO BERMUDEZ MONTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 509 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que el señor Hugo Humberto Bermúdez Montilla a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2013 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que

presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...

En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁴...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 568 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 509 de 24 mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

¹⁴ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.903

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00674-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA URBANO BETANCOURTH
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 515 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Leidy Johana Urbano Betancourth a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que

presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...

En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁵...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 567 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 515 de 24 mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

¹⁵ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.902

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00679-00
DEMANDANTE **LUIS MARIA TAMAYO GOMEZ**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 510 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que el señor Luis María Tamayo Gómez a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2013 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁶...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 569 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 510 de 24 mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

¹⁶ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.904

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00685-00
DEMANDANTE **JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 516 de 24 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que el señor Juan Carlos Patiño a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto administrativo SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁷...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 565 de 15 de mayo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 516 de 24 mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

¹⁷ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.889

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00692-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDRES ZORILLA RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 668 de 05 de julio de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Paola Andrea Zorrilla Ruiz, a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Municipio de Cartago, Valle del cauca a fin de obtener la nulidad del oficio SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁸...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 744 de 08 de junio de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 668 de 05 de julio de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 13 de julio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

¹⁸ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.890

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00693-00
DEMANDANTE **SANDRA MILENA AGUDELO BOTERO**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 667 de 05 de julio de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora Sandra Milena Agudelo Botero, a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra de Municipio del Cartago, Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del oficio SAC.2014.EE.1006 del 14 de abril de 2014 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹⁹...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 744 de 08 de junio de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 667 de 05 de julio de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 13 de julio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017 <hr/> Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

¹⁹ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.891

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00895-00
DEMANDANTE **MARIA LUISA RAMIREZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 535 de 30 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que la señora María Luisa Ramírez Rodríguez, a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Departamento del Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto ficto configurado el 14 de enero de 2015 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultas positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto²⁰...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 337 de 14 de marzo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 535 de 30 de mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

²⁰ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando al señor Juez que en auto que antecede se había aceptado el desistimiento de la demanda y se había condenado en costas auto contra el cual se interpuso recurso de apelación, sin embargo en varios pronunciamientos del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en diferentes expedientes en la misma situación, se revocó el numeral de la condena en costas y se exhorto al Juzgado a fin de que se reconsiderara la posición de condenar en costas. Sírvase Proveer

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.892

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00934-00
DEMANDANTE **ELKIN FAUSTO SERNA ARENAS**
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el despacho a dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No., 531 de 30 de mayo de 2017, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante una vez le fue aceptado el desistimiento de la demanda.

Que el señor Elkin Fausto Serna Arenas, a través de apoderada presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- en contra del Departamento del Valle del Cauca a fin de obtener la nulidad del acto ficto configurado el 14 de enero de 2015 y el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que una vez surtido el trámite procesal, (admisión, notificación, traslado de excepciones) se procedió a fijar fecha para audiencia inicial, posteriormente la parte demandante allego escrito desistiendo de la demanda, petición a la que el despacho accedió sin embargo y en vista del desgaste del aparato judicial se procedió a condenar en costas a favor de la parte demandada.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, providencias que fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivas a sus intereses, de acuerdo a

la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...
En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto²¹...” (sic)

Ahora bien, con base en la posición asentada por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto de sustanciación No. 337 de 14 de marzo de 2017, corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, entidad que guardó silencio, y evitando un innecesario desgaste de la administración la justicia al conceder el recurso de apelación, procederá a dejar sin efectos la condena en costas y el archivo del expediente.

En Consecuencia se dispone,

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 531 de 30 de mayo de 2017, en su lugar se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado del recurso de apelación fijado en lista por secretaria el 12 de junio de 2017.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: Archívase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

²¹ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así mismo me permito informar al señor Juez que el Departamento del Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 08 de mayo de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **1141**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00085-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	PIEDAD VALLEJO YUSTI
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto una de las partes demandada es el Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, la entidad fue liquidada de manera definitiva el pasado 5 de abril de 2017.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago –

Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así mismo me permito informar al señor Juez que el Departamento del Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 22 de junio de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **1140**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00116-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CARIDAD VELEZ MONTOYA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto una de las partes demandada es el Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, la entidad fue liquidada de manera definitiva el pasado 5 de abril de 2017.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago –

Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole la Doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud, allego oficio No. 090295668 de 20 de julio de 2017, recibido e este despacho el 31 de agosto de 2017, en el cual anexa cd que contiene contrato de mandato C-049 de 2017, celebrado entre el Hospital Departamental de Cartago, liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, contrato en el cual se estipulo que el mandatario representara al mandante en los procesos judiciales. (Clausula segunda literal i) Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 8 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1135

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00135-00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el contrato de mandato suscrito entre el E.S:E. Hospital Departamental de Cartago, hoy liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, se observa en el acápite de cláusulas – Clausula Segunda literal i, que el contratista debe actuar en los procesos judiciales que cursen en contra de la entidad mencionada y que en dicho contrato de mandato existen los datos necesarios para citar al profesional del derecho.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término los gastos ordinarios del proceso, por lo que se ordenara por secretaria, notificar de la forma prevista en el artículo 291 del código general del proceso, al señor Javier Buritica Ceballos.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 11/09/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así mismo me permito informar al señor Juez que el Departamento del Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 24 de julio de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **1139**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00136-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA STELLA SALDARRIAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto una de las partes demandada es el Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, la entidad fue liquidada de manera definitiva el pasado 5 de abril de 2017.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago –

Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole la Doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud, allego oficio No. 090295668 de 20 de julio de 2017, recibido e este despacho el 31 de agosto de 2017, en el cual anexa cd que contiene contrato de mandato C-049 de 2017, celebrado entre el Hospital Departamental de Cartago, liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, contrato en el cual se estipulo que el mandatario representara al mandante en los procesos judiciales. (Clausula segunda literal i) Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 8 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1131

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00163-00
DEMANDANTE	NUBIA STELLA ROJAS PADILLA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el contrato de mandato suscrito entre el E.S:E. Hospital Departamental de Cartago, hoy liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, se observa en el acápite de cláusulas – Clausula Segunda literal i, que el contratista debe actuar en los procesos judiciales que cursen en contra de la entidad mencionada y que en dicho contrato de mandato existen los datos necesarios para citar al profesional del derecho.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte demandante allego dentro del termino los gastos ordinarios del proceso, por lo que se ordenara por secretaria, notificar de la forma prevista en el artículo 291 del código general del proceso, al señor Javier Buritica Ceballos.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 11/09/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole la Doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud, allego oficio No. 090295668 de 20 de julio de 2017, recibido e este despacho el 31 de agosto de 2017, en el cual anexa cd que contiene contrato de mandato C-049 de 2017, celebrado entre el Hospital Departamental de Cartago, liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, contrato en el cual se estipulo que el mandatario representara al mandante en los procesos judiciales. (Clausula segunda literal i) Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 8 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1133

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00164-00
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ LONDOÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el contrato de mandato suscrito entre el E.S:E. Hospital Departamental de Cartago, hoy liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, se observa en el acápite de cláusulas – Clausula Segunda literal i, que el contratista debe actuar en los procesos judiciales que cursen en contra de la entidad mencionada y que en dicho contrato de mandato existen los datos necesarios para citar al profesional del derecho.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término los gastos ordinarios del proceso, por lo que se ordenara por secretaria, notificar de la forma prevista en el artículo 291 del código general del proceso, al señor Javier Buritica Ceballos.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/09/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole la Doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud, allego oficio No. 090295668 de 20 de julio de 2017, recibido e este despacho el 31 de agosto de 2017, en el cual anexa cd que contiene contrato de mandato C-049 de 2017, celebrado entre el Hospital Departamental de Cartago, liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, contrato en el cual se estipulo que el mandatario representara al mandante en los procesos judiciales. (Clausula segunda literal i) Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 8 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1136

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00165-00
DEMANDANTE	ANA MILENA HOYOS ZEA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el contrato de mandato suscrito entre el E.S:E. Hospital Departamental de Cartago, hoy liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, se observa en el acápite de cláusulas – Clausula Segunda literal i, que el contratista debe actuar en los procesos judiciales que cursen en contra de la entidad mencionada y que en dicho contrato de mandato existen los datos necesarios para citar al profesional del derecho.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término los gastos ordinarios del proceso, por lo que se ordenara por secretaria, notificar de la forma prevista en el artículo 291 del código general del proceso, al señor Javier Buritica Ceballos.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/09/2017
Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así mismo me permito informar al señor Juez que el Departamento del Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 24 de julio de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **1138**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00169-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDGAR STROENSSNER DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto una de las partes demandada es el Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, la entidad fue liquidada de manera definitiva el pasado 5 de abril de 2017.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago –

Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole la Doctora María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud, allego oficio No. 090295668 de 20 de julio de 2017, recibido e este despacho el 31 de agosto de 2017, en el cual anexa cd que contiene contrato de mandato C-049 de 2017, celebrado entre el Hospital Departamental de Cartago, liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, contrato en el cual se estipulo que el mandatario representara al mandante en los procesos judiciales. (Clausula segunda literal i) Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 8 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 1134

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00170-00
DEMANDANTE	MARIA MYRIAM HENAO CARDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el contrato de mandato suscrito entre el E.S:E. Hospital Departamental de Cartago, hoy liquidado y el señor Javier Buritica Ceballos, se observa en el acápite de cláusulas – Clausula Segunda literal i, que el contratista debe actuar en los procesos judiciales que cursen en contra de la entidad mencionada y que en dicho contrato de mandato existen los datos necesarios para citar al profesional del derecho.

Así mismo se observa que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término los gastos ordinarios del proceso, por lo que se ordenara por secretaria, notificar de la forma prevista en el artículo 291 del código general del proceso, al señor Javier Buritica Ceballos.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 143

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/09/2017
Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así mismo me permito informar al señor Juez que el Departamento del Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 14 de agosto de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **1137**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00208-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA CALLE HERRERA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto una de las partes demandada es el Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, la entidad fue liquidada de manera definitiva el pasado 5 de abril de 2017.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago – Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Contrato de Mandato con Representación por medio del cual el mandante le faculta al mandatario para realizar y culminar las actividades post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago –

Valle del Cauca, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes al mismo, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>143</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/09/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--